

AUTO No. 04282

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA 2005ER18986 del 01 de junio de 2005, el Doctor Enrique Uribe Botero, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano, solicitó permiso ambiental correspondiente a ocupación de cauce, para la "Construcción, Rehabilitación y Conservación de accesos a barrios y pavimentos locales, Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, Grupo 9, en Bogotá D.C., para la obra de construcción de un Box – Couvert sobre la quebrada La Trompeta, necesario para dar continuidad de la vía Calle 80 bis A sur.

Que mediante el radicado mencionado, se adjuntó la siguiente información:

- Copia de la consignación
- Copia de la autoliquidación No. 11755 del DAMA
- Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce
- Planos con aprobación de la EAAB

Que mediante Concepto Técnico No 6166 del 01 de Agosto 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial SAS considera técnicamente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce al IDU para adelantar la mencionada obra solicitando a la Subdirección Jurídica realizar las acciones correspondientes.

AUTO No. 04282

Que mediante Auto No. 2304 del 23 de Agosto de 2005 *“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”* La Subdirección Jurídica da inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce permanente para la construcción de un box Coulvert, sobre la quebrada la Trompeta, necesario para dar continuidad a la vía Calle 80 Bis A Sur, y relacionado con la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación y conservación de accesos a barrios y pavimentos locales, programa de mejoramiento integral a barrios, grupo 9, a favor del representante legal del IDU, o a quien hiciere sus veces.

Que mediante oficio con radicado No.2005EE19636 de fecha 24 de agosto de 2005 la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá dando respuesta al radicado 18986 del 1 de junio de 2005, informa al Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano, que esa Subdirección *“emitió el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental número 2304 de fecha 23 de agosto de 2005”*

Que mediante Resolución No. 2174 del 13 de septiembre de 2005 *“Por medio de la cual se autoriza la ocupación de un cauce”*, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, autoriza al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, o a quien hiciere sus veces, la ocupación de cauce para la construcción del Box Coulvert sobre la quebrada La Trompeta, necesaria para dar continuidad a la Calle 80 Bis A Sur, y contribuir a un mejor tránsito vehicular y peatonal de los residentes del barrio Divino Niño segundo sector, de la localidad de Ciudad Bolívar, sujetándolo al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico 6166 del 1 de agosto de 2005.

Que la Resolución No. 2174 de 2005 fue notificada personalmente el 15 de septiembre de 2005 a la abogada Ángela Andrea Velandia Pedraza, apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano mediante poder suscrito y presentado ante la Notaria 46 de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 04282

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”. (Subrayas y negritas insertadas).

La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de Julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entre a regir, seguirían siendo surtidos conforme al régimen jurídico precedente.

Que, para el presente caso, las actuaciones administrativas se iniciaron de con la solicitud con radicado Radicado SDA 2005ER18986 del 1 de junio de 2005, es decir estando en vigencia el Decreto 01 de 1984 y con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

AUTO No. 04282

“Artículo 267. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en consonancia con lo anterior y según el Concepto Técnico No. 09036 del 8 de octubre de 2014 donde se estableció: *“En el momento de la visita se evidencia que las obras a que se refiere la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se ejecutaron hace (9) nueve años; dado lo anterior y en virtud de la documentación que reposa al respecto del proyecto constructivo, no presenta afectaciones ambientales visibles, se presume que debido al tiempo transcurrido, en el cual las alteraciones ambientales generadas por el proyecto fueron objeto de un proceso de recuperación natural (...) por consiguiente se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público desde el punto de vista técnico archivar el expediente DM 07-05-1287”, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-07-05-1287.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-07-05-1287, correspondiente a las actuaciones administrativas a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- con el permiso de ocupación de cauce del proyecto “Construcción, Rehabilitación y Conservación de accesos a barrios y pavimentos locales, Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, Grupo 9, en Bogotá D.C., para la obra de construcción de Box – Coulvert sobre la quebrada La Trompeta, necesario para dar continuidad a la vía Calle 80 bis A sur, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

AUTO No. 04282

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes con el fin de que procedan a realizar el archivo físico del expediente en mención por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- o , o a quien haga sus veces en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de agosto del 2018



EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

DM-07-05-1287

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/08/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/08/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/08/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/08/2018
---------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04282

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**